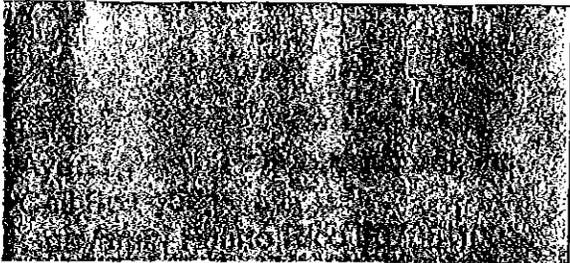




GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

2 de noviembre de 1998



Re: Consulta Núm. 14571



Nos referimos a su consulta en relación con deducciones de salario para el pago de préstamos a empleados conforme a la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. Motiva su consulta el deseo de su empresa de proveer beneficios a los empleados afectados por el Huracán Georges que recientemente afectó a Puerto Rico. Su consulta específica es la siguiente:

Nuestra compañía tiene más de 2,000 empleados regulares en Puerto Rico. El beneficio consiste en préstamos sin interés para reconstruir sus hogares y/o adquirir mobiliario afectado por el Huracán. Las condiciones del préstamo están resumidas en el convenio adjunto. La solicitud es voluntaria de cada empleado. Préstamos de \$5,000 o menos serán pagaderos en 3 años; de \$5,000 a \$10,000 en 5 años y de \$10,000 a \$15,000 en 7 años.

Solicitamos que se permita a la Compañía facilitar a los empleados el pagar estos préstamos a través de descuento nominal, lo cual sería conveniente tanto para el empleado como para la Compañía.

Entendemos que esto es una excepción a las leyes laborales existentes, sin embargo creemos que la excepción es meritoria dada la magnitud de la emergencia y el tipo de beneficio que se desea ofrecer.

Sobre la interrogante planteada, con fecha del 16 de marzo de 1977 esta Procuraduría emitió la siguiente opinión en respuesta a la Consulta Núm. 10231:

A nuestro modo de ver, la situación que usted expone en su consulta envuelve, como usted bien señala, una cuestión relativa a una relación de prestamista-prestario entre patrono y obrero no susceptible de ser ubicada dentro del alcance del concepto "anticipo" que contempla la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, (29 LPRA Sec. 171 y ss.).

En vista de lo anterior, somos del siguiente criterio:

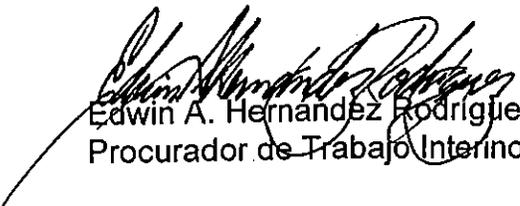
1. Un acuerdo entre patrono y obrero que instrumente lo narrado en la consulta via el mecanismo de descuento en nómina, es nulo por contravenir las disposiciones de la referida Ley Núm. 17, independientemente del aparente beneficio en que dicho acuerdo redunde para el obrero. De más está decir en este contexto que lo nulo no crea derechos.

2. La única manera de validar dicho acuerdo es descontinuoando su instrumentación práctica mediante el mecanismo de descuento en nómina.

En resumen, reconocemos que su consulta está motivada por la loable intención de ayudar a los empleados de su empresa a recuperar de los daños sufridos como consecuencia del huracán. No obstante, el estado de derecho actual prohíbe que el pago de dichos préstamos se efectúe mediante descuentos de nómina.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador de Trabajo Interino